2019 - 00315

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO < lozanoabogado_1998@hotmail.com>

Mié 4/11/2020 12:10 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mg_fierro@hotmail.com <mg_fierro@hotmail.com>; erasandoval@hotmail.com <erasandoval@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES ELSY POLO-firmado-comprimido.pdf;

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 2019 - 00315

DEMANDANTE: MANUEL GUEVARA FIERRO DEMANDADO: ELSY POLO LLINAS Y OTROS

Cordialmente,

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO

Abogados Blanco & Lozano Asoc. Ltda

Cel./Whatsapp; 3008906656 Skype: educarloz lozano



Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS GUEVARA FIERRO DEMANDADOS: ELSY MARGARITA POLO LLINAS Y OTROS

RAD: 2029 - 00315 - 00

ASUNTO: DESCORRIENDO TERMINO DE TRASLADO DE DEMANDA - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.783.753 de Soledad. Y referenciado profesionalmente con la T.P. No. 95.081 del C.S. de la J., por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor ELSY MARGARITA POLO LLINAS, quien es igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, con el fin de contestar la demanda arriba referenciada, lo cual me permito hacer dentro del término perentorio otorgado para tal fin y de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No, me consta, ya que es una manifestación que solo la conoce el empleador y el trabajador y no le atañe a mi poderdante conocer tal situación.

SEGUNDO: No, me consta, ya que es una manifestación que solo la conoce el empleador y el trabajador y no le atañe a mi poderdante conocer tal situación.

TERCERO: No es Cierto, ya que contrario a lo manifestado por el demandante, lo que estaba haciendo mi poderdante señora ELSY MARGARITA POLO LLINAS era pagando periódicamente las cuotas por la compra del apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con matrícula inmobiliaria No. 040 - 559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, mas no lo estaba cancelando como manifiesta el demandante, entendiéndose como sinónimo de la palabra cancelando, como: abolir, archivar, inhabilitar, revocar, rescindiendo, anulando.

CUARTO: Es cierto, y así consta en el acuerdo de transacción mencionado.

QUINTO: Es cierto, y así consta en el recibo de caja, lo anterior dado a que la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, quien es hija de mi poderdante, no contaba en ese momento con un historial crediticio, lo cual le impedía continuar con trámite de compra del inmueble descrito como apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con matrícula inmobiliaria No. 040 - 559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tal como lo exigía en ese momento el vendedor es decir GRAMA CONSTRUCCIONES, muy a pesar que la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, es decir la hija de mi poderdante, fue quien pagó el valor de la cuota inicial del citado inmueble el día 27 de septiembre de 2017, tal como consta en el recibo de caja No. 217090536 el cual anexo, e igualmente los trámites de oferta de inmueble desde un principio fueron gestionados a nombre de la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, y no a nombre De mi poderdante ELSY MARGARITA POLO LLINAS, tal como consta en el formato No. 2438 de fecha 27 de

septiembre de 2017 el cual se encuentra suscrito por el representante legal de Grama Constructores y la ya mencionada hija de mi poderdante, anexo documento.

SEXTO: No es Cierto, que mi poderdante haya firmado tal documento, igualmente es confuso este hecho, dado a que el demandante manifiesta que mi poderdante señora ELSY POLO LLINAS, firmó un pagaré y que en carta de instrucciones fue respaldada por el señor NICOLAS ELJACH DE ALBA, lo cual es algo confuso al entender que una persona firma un título valor y dos personas firman la carta instrucciones, igualmente en el litera "i" del acápite de las pruebas documentales de la demanda, el demandante a través de su apoderado manifiesta que aporta dicho título valor; sin embargo revisado el traslado de la demanda enviado a mi poderdante no se observa copia de tal documento anexo a la demanda.

SEPTIMO: No es cierto, así como tampoco fue aportada prueba de la existencia de este dentro del acápite de documentos probatorios de esta demanda.

OCTAVO: No es cierto, ya que no existe tal simulación, dado a que entre mi poderdante ELSY MARGARITA POLO LLINAS y su hija ADRIANA MARGARITA ELJACH POLO, realizaron una compraventa real del inmueble descrito como apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con matrícula inmobiliaria No. 040 - 559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dado a que la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, hija de mi poderdante para el año 2017 no contaba con un historial crediticio, lo cual le imposibilitaba continuar con el trámite de compraventa del citado inmueble, por lo que le pidió el favor a mi poderdante señora ELSY MARGARITA POLO LLINAS, para que esta continuara con la compraventa del inmueble ante GRAMA CONSTRUCCIONES y que posteriormente a través de contrato de compraventa le realizara la venta del inmueble a su hija ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, para así poder realizar la inscripción del inmueble a su nombre ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo cual puedo demostrar con los documentos que anexo y en donde consta que inicialmente la negociación del inmueble con GRAMA CONSTRUCCIONES se realizó a nombre de la hija la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO.

NOVENO: No es cierto, igualmente no hay documento que pruebe tal simulación o en su defecto documento que pruebe que el precitado inmueble haya sido garantía prendaria para el pago de una obligación dineraria a favor del hoy demandante.

DECIMO: Es cierto, y así lo exige la Ley que para el trámite de registro o inscripción de un nuevo propietario se requiere estar a Paz y Salvo, por concepto de impuesto predial, lo cual es verificado tanto en Notarias al momento de protocolizar la compreventa de un inmueble e igualmente es verificado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, y este hecho sería una situación que corresponde a situaciones administrativas entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que es la entidad encargada de otorgar los números de referencias, por lo tanto no atañe a los intereses procesales.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, ya que ceder o transferir créditos hipotecarios es un acto legalmente permitido por la legislación Colombiana, para lo cual me permitir manifestar que existen tres figuras o especies del género sucesión en el crédito entre vivos, que no obstante compartir algunos rasgos comunes, tienen una identidad jurídica propia:

LA SUBROGACIÓN FRENTE AL PROVEEDOR

Entendida la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga (art. 1666 del Código Civil), ella opera como un efecto independiente del designo de las partes y del tercero que paga, con miras a la protección de éste, pero sobre la base de la satisfacción del acreedor.

SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DEL COMPRADOR

En un contrato de compraventa el comprador es fundamentalmente acreedor de las obligaciones de entregar y de saneamiento a cargo del vendedor. Si un tercero entrega la cosa vendida en lugar del vendedor, el tercero se subroga en los derechos del comprador frente al vendedor, pero la obligación de saneamiento es independiente y en principio continuará respondiendo por su cumplimiento el vendedor, a menos que, en teoría, respecto de esta obligación opere una nueva subrogación. Así las cosas, el vendedor conserva la calidad de "proveedor" en los términos del Decreto 3466 de 1982.

SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO EN FAVOR DEL VENDEDOR

Como se anotó, el vendedor es acreedor del precio, sin embargo un tercero puede satisfacer al vendedor pagándole el precio, subrogándose por este hecho en los derechos del vendedor sobre el precio contra el comprador. Esta situación mantiene intactas las obligaciones del vendedor frente a comprador, particularmente en lo que respecta a su calidad de proveedor según las normas de protección al consumidor.

Igualmente existe la cesión de créditos se encuentra regulada principalmente por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Si la subrogación opera por ministerio de la Ley "ope legis" sin que intervenga acuerdo entre acreedor y deudor entre este y el tercero que paga o entre el acreedor y el tercero, en la cesión de créditos se enajena por acto entre vivos un crédito, visto como un bien incorporal.

Por último la subrogación y la cesión de créditos deben diferenciarse de la "cesión de contrato", como quiera que en este último caso no sólo se cede la parte activa de una relación obligacional, sino igualmente la pasiva y en definitiva se cede la posición contractual, con lo cual se le confiere al tercero los derechos de todo contratante, por ejemplo el de solicitar la resolución del contrato, lo que no ocurre en la subrogación ni en la cesión de créditos.

Lo anterior se predica particularmente en los contratos bilaterales de prestaciones correlativas como la compraventa.

Por tratarse de un contrato de ejecución instantánea, que cuando su objeto es un cuerpo cierto será considerado como concluido intuitu personae, deberá obtenerse la aceptación del contratante cedido (art. 887 del Código de Comercio), a diferencia de lo que sucede en la subrogación que opera por ministerio de la ley y en la cesión de créditos en donde la simple notificación del deudor la perfecciona frente a terceros.

DECIMO TERCERO: No es cierto, dado que la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, quien es hija de mi poderdante, fue la que desde un principio inicio con los trámites de compra del inmueble con la siguiente dirección apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, y así consta en el formato de oferta de inmueble No. 2438 de fecha 27 de septiembre de 2017 documento este suscrito desde principio entre Grama Construcciones y mi poderdante (ANEXO DOCUMENTO), igualmente la cuota inicial del inmueble antes señalado fue pagada por la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, quien es la hija de mi poderdante, tal como se puede apreciar en el comprobante de consignación por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) de fecha 27 de septiembre de 2017 (ANEXO DOCUMENTO).

DECIMO CUARTO: No es cierto tal afirmación, teniendo en cuenta lo manifestado por el suscrito en el numerales 5, 8 y 13 de este acápite.

DECIMO QUINTO: No es cierto, ya que en ningún momento mi poderdante ha firmado documento alguno, pacto o acuerdo con el demandado y mucho menos le ha prometido cumplimiento de pagos, en caso contrario a debido probarse.

DECIMO SEXTO: No es cierto, pues en la cláusula tercera de la escritura pública de compraventa No. 2002 del 16 de julio 2019 dice: Que el precio de esta venta es la suma de DOSCIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) moneda legal, suma que la vendedora declara(n) recibir en este acto a entera satisfacción de manos de la compradora.

Lo anterior no infiere a que el pago se haya realizado de contado como lo intenta demostrar el demandante, ya que fue una negociación familiar entre mi poderdante y la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, hija de mi poderdante, la cual por la confianza entre estas, la negociación no tuvo las connotaciones que se haría entre particulares normalmente dado el vínculo familiar.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, que mi poderdante viva o haya vivido o habitado el precitado inmueble, igualmente su esposo NICOLAS ELJACH DE ALBA, y su hija ELSY POLO LLINAS, tampoco han habitado en dicho inmueble, es más la hija de mi poderdante en la actualidad tiene el precitado inmueble dado en arriendo al señor JUAN JESUS ELJACH GALLO, por lo que me permito anexar contrato de arrendamiento, igualmente es un hecho contradictorio en que el demandante señala en la demanda principal como dirección de notificaciones para los tres demandados una dirección totalmente distinta a la del inmueble señalado como apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, pues si este afirma que mi poderdante y los otros dos demandados habitan en dicho inmueble porque no intentaría notificarlo en esa dirección, sino en otra dirección distinta a la del apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

DECIMO OCTAVO: No es cierto, y no me consta que el esposo de mi poderdante señor NICOLAS JACINTO ELJACH DE ALBA, haya firmado pagaré alguno a favor del demandante, igualmente no existe tal simulación como ya lo reiterado en numerales precedentes.

DECIMO NOVENO: No es cierto, ya que esta es una situación que solo se puede constar con documentos probatorios y si apreciamos el traslado de la demanda no aparece prueba alguna de esta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- 1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.
- 2. Igualmente solicito se condene en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de mi poderdante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia del Recibo de caja No. 217090536 de fecha 27/09/2017 expedido por GRAMA Construcciones, en donde consta el valor pagado por la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, por

- concepto de cuota inicial o separación del apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- 2. Copia del Formato oferta de bien inmueble No. 2438 expedido por GRAMA Construcciones, de fecha 27/09/2017 y suscrito entre la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO y GRAMA Construcciones, referente al inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- 3. Copia del comprobante de consignación del valor de la cuota inicial del inmueble ya mencionado, en donde consta que el nombre de la persona que realiza la consignación es la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, a favor de GRAMA Construcciones.
- 4. Copia de la promesa de compraventa del inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, suscrita entre ELSY MARGARITA POLO LLINAS Y ADRIANA MARCELA ELJACH POLO.
- 5. Copia de la escritura pública de compraventa del inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia No. 2002 de fecha 16 de julio de 2019, suscrita entre ELSY MARGARITA POLO LLINAS Y ADRIANA MARCELA ELJACH POLO.

NOTIFICACIONES:

 \checkmark El suscrito las recibirá en a través de la secretaría de su despacho, o en la Carrera 44 No. 57 - 73 Apto 202 de esta ciudad.

Cel: 3008906656.

e-mail: lozanoabogado_1998@hotmail.com

- √ Mi poderdante en la dirección igualmente señalada en la demanda principal
- ✓ El demandante en la dirección indicada en el cuaderno de demanda principal.

Del señor Juez, respetuosamente,

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO .No. 8.783.753 de Soledad

T.P.No. 95.081 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS GUEVARA FIERRO DEMANDADOS: ELSY MARGARITA POLO LLINAS Y OTROS

RAD: 2029 - 00315 - 00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.783.753 de Soledad. Y referenciado profesionalmente con la T.P. No. 95.081 del C.S. de la J., por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho en mi calidad de apoderado judicial de la demandada señor ELSY MARGARITA POLO LLINAS, quien es igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, con el fin de proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS, lo cual me permito hacer dentro del término perentorio otorgado para tal fin y de la siguiente manera:

DECLARACIÓNES Y CONDENAS:

PRIMERO: Que se declare probada la excepción Previa de existencia de pleito pendiente entre mi poderdante ELSY MARGARITA POLO LLINAS, en calidad de demandada y el señor MANUEL GUEVARA FIERRO, en calidad de demandante, dada la existencia de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, el cual se encuentra radicado en el Juzgado 12 Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, con número de radicación 2019 - 00542, y de cuyos hechos también hace mención el demandado en esta demanda y del cual pretende su reconocimiento en ambas demandas.

SEGUNDO: Condenar al demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar al demandante en costas y perjuicios.

HECHOS:

PRIMERO: El Señor MANUEL GUEVARA FIERRO, impetró ante su Despacho demanda verbal por simulación de contrato, en contra de mi poderdante señora ELSY MARGARITA POLO LLINAS, acción dirigida a declarar la simulación de un contrato de compraventa del inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

SEGUNDO: Tal como puede observarse existe suficientes pruebas documentales para desvirtuar y descartar la existencia de una simulación, igualmente el demandante sin pruebas intenta convencer al señor Juez acerca de un contrato, que si bien podemos observar cumple con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes civiles y comerciales colombianas, igualmente el citado inmueble nunca ha sido dado en garantía prendaria a favor del señor MANUEL GUEVARA FIERRO.

TERCERO: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de pleito pendiente entre las partes, dado que el hoy demandante inicio un proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de dos de los demandados, el cual se encuentra radicado en el Juzgado 12 Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, con número de

radicación 2019 - 00542, regulada por el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1. Copia del Recibo de caja No. 217090536 de fecha 27/09/2017 expedido por GRAMA Construcciones, en donde consta el valor pagado por la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, por concepto de cuota inicial o separación del inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- 2. Copia del Formato oferta de bien inmueble No. 2438 expedido por GRAMA Construcciones, de fecha 27/09/2017 y suscrito entre la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO y GRAMA Construcciones, referente al inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- 3. Copia del comprobante de consignación del valor de la cuota inicial del inmueble ya mencionado, en donde consta que el nombre de la persona que realiza la consignación es la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, a favor de GRAMA Construcciones.
- 4. Copia de la promesa de compraventa del inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, suscrita entre ELSY MARGARITA POLO LLINAS y ADRIANA MARCELA ELJACH POLO.
- 5. Copia de la escritura pública de compraventa del inmueble apartamento 302 de la Torre 2 Horizonte de Villa Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia No. 2002 de fecha 16 de julio de 2019, suscrita entre ELSY MARGARITA POLO LLINAS y ADRIANA MARCELA ELJACH POLO.
- 6. Solicito se sirva requerir al señor Juez 12 Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, a fin de que informe el estado y los sujetos procesales dentro del proceso con número de radicación 2019 00542 o en su defecto se remita copia de dicha demanda a su despacho, lo anterior con el fin de demostrar que existe un pleito pendiente por hechos similares entre las partes y que hoy pretende disfrazar el hoy demandante.
- 7. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Adriana Eljach Polo, quien es hija de mi poderdante y el señor JUAN JESUS ELJACH GALLO.

NOTIFICACIONES:

✓ El suscrito las recibirá en a través de la secretaría de su despacho, o en la Carrera 44 No. 57 - 73 Apto 202 de esta ciudad.

Cel: 3008906656.

e-mail: lozanoabogado_1998@hotmail.com

✓ Mi poderdante en la dirección igualmente señalada en la demanda principal \checkmark El demandante en la dirección indicada en el cuaderno de demanda principal.

Del señor Juez, respetuosamente,

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO
C.C.No. 8 783.753 de Soledad
T.P.No. 95.081 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS GUEVARA FIERRO DEMANDADOS: ELSY MARGARITA POLO LLINAS Y OTROS

RAD: 2029 - 00315 - 00

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ELSY MARGARITA POLO LLINAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.783.753 expedida en Soledad, y portador de la tarjeta profesional No. 95.081 del C.S. de la J., para que me represente judicialmente dentro del proceso verbal por simulación de contrato arriba referenciado, seguido en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, notificarse, pedir y aportar pruebas, conciliar, interponer recursos de Ley, reasumir sustituciones y demás facultades legalmente otorgadas por el Art. 73 y S.S. del C.G. del P., todo en mejora de mis legítimos derechos e interés.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente poder.

Del Señor Juez, respetosamente,

ELSY MARGARITA POLO LLINAS

C.C.No. 32.665.869 de Barranquilla

Acepto

EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO

C.C.No. 8.783.753 expedida en Soledad

T.P.No. 95.081 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRIANJULLA ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENGIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
EL BUNCHTU NOTARIA CETTIFICA que este escrito fue presentado
Del BUNDAMENTO DOS
HIGHATOS DE SUR CONTENIDO ES CIETO, que la ligida y fizella
Duesta An el, es suya.

DISTA DE LINAS

VOTARIO TENCERO DE BARRIANDORLA

LUMPRICIANTE.

GRAMA HORIZONTES DE VILLA CAMPESTRE

RECIBO DE CAJA

NIT:

804017887 - 7

Entidad: NIT:

Descripción:

Número:

217090536

Fecha:

27/09/2017

Fecha consignación:

27/09/2017

Unidad:

APT-302 + GAR-18

Identificación:

Cédula de Ciudadania 1045671219

Documento trasladado:

Proyecto:

HORIZONTES TORRE 2

A favor de:

ELJACH POLO ADRIANA MARCELA

No. Encargo

Concepto Del Pago

Separación - 1 - 27/09/2017

40,000,000.00

Tipo de Documento

Referencia

Consignación

Valor

Efectivo

SIN BANCO

40,000,000.00

0266-6999-6782 - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Total:

40,000,000.00

Recibimos la suma de:

CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

Observaciones:

Recibido

FECHA Y HORA DE LA IMPRESIÓN: 13/10/2017

9:02 a.m.

OFERTA VENTA DE UN INMUEBLE

GRAMA

					CONSIR	
BARRANQUILLA DIA	<u>27</u> MES	9 AÑO 2017				No. 2439
PROYECTO : HORIZO	ONTES DE VILLA	CAMPESTRE	CASA No.		APARTAMENTO 30	2 TORRE2
/ENDEDOR : ANA CA	AROLINA ARRIETA	A AREA CO	ONSTRUIDA _	66,47	_AREA PRIVADA CON	STRUIDA : 60,33
NOMBRES ADRIANA	MARCELA		NOMBRE	s _		
APELLIDOS ELJACH P	OLO		APELLIDO	os _		
C.C. 1,045,671,219			c.c		DE	
ESTADO CIVIL CAS			ESTADO (CIVIL C	CAS U.L.	SOLT HIJ
DIRECCION CRA. 42A-4	No.84-98 BARRI	O:LOS NOGALES	DIRECCI	ON	BA	RRIO:
CIUDAD BAQ	TELEFON		CIUDAD		TELEF	ONO
EMPRESA DONDE TRAB	AJA NUEVO COLE	GIO DEL PRADO	EMPRES	A DONDE	TRABAJA	
CARGO DOCENTE	ANTIC	6. <u>1 AÑO</u>	CARGO	-	AI	NTIG.
DIRECCION CRA. 62 I	No. 75-176		DIRECCI			
TELEFONO	_ ING. MENSUALES	\$	TELEFON	NO	ING, MENSUA	LES\$
EMAIL <u>adryeljach@gma</u>	iil.com		EMAIL	-		
CELULAR :3165396771	OTRO CONTACTO:	MIRTA 3135692993	CELULAF			
VALOR DEL INMUEBLE \$	4		FORMA D			
VALOR KIT REFORMAS	Zero in the little of the experience of the			SEPAI COOL		40,000,000 6,000,000
VALOR TOTAL DEL INM			4		* *	/
PAGO CONTADO		' <u>×</u>	6			
CUOTA INICIAL \$ 46,00			8			
SALDO A FINANCIAR \$	161,300,000		10			
GASTOS A CANCELAR Gastos Notariales	OFERENTE	DESTINATARIO	12			
Venta Venta	1.865,700	1,865,700	14			
Hipoteca	1,451,700	1,451,700	15		\$	
Total Gastos Notariales		3,317,400	16		\$	
Gastos de Registro			17			
Venta		5,908,050	18			
Hipoteca		2,419,500	19			
Total Gastos Registro Estos valores son estim	adan nar variasis	8,327,550	21			
o sujeto a cambios en lo		ii de ano vigente	22	- 0.3	<u>\$</u> _	
OTROS	3 illipuestos		23		s	
SE ENTREGA BROCHUR	RE.CARTA INFORM	MACION	24			
DEL PROYECTO, ESPEC		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED I	25		\$	
DE LA COMPRA-SE LE A		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	26		\$	
MEDIO PUBLICITARIO: F		100000	27		\$\$	
OBSERVACIONES EN E		CLUIDO EL KIT				
DE LA ALCOBA ADICIONAL			SALDO A	FINANC	IAR \$ 161,300,000	
OR LA GERENCIA-DESCT			100000000000000000000000000000000000000		XIMADA DE LA OBRA:	8 MESES
J., D. SEILENGIN DESCRI)				

Elaborado por: MARTHA HERRERA

Revisado por:

OFERTA DE VENTA DE UNIDADES INMOBILLARÍAS PRIVADAS: Por medio del presente contrato de Oferta de Venta, EL OFERTENTE: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y EL DESTINATARIO, quienes identificado al ple de su firma, conjuntamente se denominarán LAS PARTES, establecen las cláusulas que regirán el Negocio Jurídico; de conformidad con las siguientes CLAUSULAS:

A M AG R A M AG R A M AG R A M AG R A M

ple de su firma, conjuntamente se denominarán LAS PARTES, establecen las clásuslas que regrán el Negocio Jurídico; de conformidad con las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente sourdo es que EL (LOS) DESTINATARIO(S), pacte el Plan Pagos y pague las sumas de dinaro correspondientes a la cuola inicial y el velor restante, mediante financiación o recursos propice según el caso, del practo total del immueble objeto de la presente Cierta de Venta de unitedades privades pertanecientes al Proyecto Immobiliatro descrito en el Formato de Datos personales, Plan de Pagos y Descripción del Immueble.

SEGUNDA, OBLIGACIÓNES DELCOS) DESTINATARIO(S): A. Pagar el predio estiputed en la presente Oferta de Venta, de acuerdo al Plan de Pagos, y el cumplimiento de la totalidad de las obtigadones consagradas en la presente Oferta de Venta. B. En caso de incumplir o pagar fuera del tiempo establecido en el Plan de Pagos, El (LOS) DESTINATARIO (S) pagará (n) interese moratorios a tuna issa figual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna issa gual a la del interese moratorios a tuna del contro del cont

la presente Orierta de venta.

CUARTA EL (LOS) DESTINATARIO(S) informa (n) que, el número de la Cuenta Bancaria para la devolución de los recursos entregados, previo descuento de las Arras de retractación estipuladas en la CLAUSLA CUNTA, as, la Cuenta ANOCTO del Banco COMMO. Número 100 del 100

número de cuenta a la firma del presente contrato. EL (LOS) DESTINATARIO(S) se compromete(n) con el OFERENTE a informarlo con posterioridad, entendiendo que EL OFERENTE sólo efectuará devolución de los recursos mediante abono en cuenta, a nombre del titular de la separación únicamente.

QUINTA. ARRAS DE RETRACTACION: LAS PARTES, acuerdan libre y voluntariamente Arras de Retractación, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor Total estipulado por el(los) inmueble(es) objeto de la Presente Oferta de Venta. La presente estipulación se haco en el fin de que LAS PARTES, puedan voluntariamente dar por terminado el negocio, asumiendo dicho valor, de acuerdo a lo Establecido en el Código Civil, Código de Comercio y Costumbre Mercantil. En caso de culminar el presente Negocio Jurídico y otorgarse la Escritura Pública de Tradición, que perfeccione esta Oferta de Venta y la Promesa de Compraventa (si la hubiere) el valor pactado por Arras será imputado al precio de venta; de suerte que, EL O (LOS) DESTINATARIO(S) puede(n) retractarse perdiéndolas y EL OFERENTE pueda retractarse pagándolas, de tal manera que, EL O (LOS) DESTINATARIO(S) puede(n) retractarse perdiéndolas y EL OFERENTE pueda retractarse que, en el caso que sea(n) el (ellos) el (los) que se retracte(n) se le(s) descuente(n) el valor de las arras, del monto de los dineros entregados a buena cuenta del immueble objeto de esta oferta de Venta, en los tres (3) meses siguientes a ta solicitud de desistimiento, de acuerdo a las Políticas de Pago y Devolución de Dinero a OFERENTES. LAS PARTES, acuerdan hacer efectivo el pago de la pena, de que trata esta clausula, sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria, quedando EL OFERENTE, en libertad absoluta de ofrecer en venta el Inmueble, sin necesidad de que haya lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1937 del Código Civil a lo cual renuncian expresamente LAS PARTES.

SEXTA. EL O (LOS) DESTINATARIO(S), renuncia(n) por esta Oferta de Venta, a exigir cualquier el pago de intereses o i

presente Oferta de Venta, ya que se suscribe de acuerdo a las calidades especiales de LAS PARTES; sin que medie autorización previa escrita por parte del OFERENTE y de acuerdo al cumplimiento de la buena fe contractual y la costumbre propia del mercado inmobiliario.

OCTAVA, OBLIGACIONES DEL OFERENTE: EL OFERENTE se obliga entregar el Inmueble objeto de esta Oferta de Venta en las condiciones acordadas, en estos eventos: a) Sólo, cuando EL (LOS) DESTINATARIO(S) cumpla(n) con todas las obligaciones previstas en esta oferta de Venta y haya suscrito todos los Documentos necesarios para el perfeccionamiento del Negocio Jurídico a que se refiere el presente contrato (Promesa de Compraventa, Autorización para desembolso, Acta de Entrega, Acto de Hipoteca, Lessing habitacional, Escritura Pública de Compraventa, etc.); b) Cuando la Entidad Financiera realice la subrogación del crédito y además efectue el desembolso de los dineros a favor de EL OFERENTE y los destinatarios se encuentren a paz y salvo en el pago de todas las sumas de dinero que se hayan comprometido pagar al OFERENTE incluidos los gastos notariales, boleta fiscal, estampillas y Registro (según el caso) y; c) Se haya efectuado el registro del blen inmueble a favor de EL (LOS) DESTINATRIO(S) en la correspondiente Oficina de Registros del Instrumentos Públicos del Circulo registral correspondiente. PARAGRAFO: No obstante lo anterior EL (LOS) DESTINATARIO(S) declara(n) que conoce/(n) y acepta(n) expresamente que la oportunidad prevista para la entrega del inmueble que trata esta oferta se estimó con base en el programa que EL OFERENTE elaboró para la construcción del Proyecto; sin embargo por tratarse de un proyecto en construcción sobre planos en el cual intervienen diferentes factores, y se ejecuta con la participación indirecta de terceros, el desarrollo de esta clase de obras está sujeto a las contingencias propias del suministro de materiales, cumplimiento de contratistas y, en general a cualquier imprevisto ajeno a la voluntad y fuera del sicance del O lugar a indemnización alguna, a la cual renuncia expresamente. EL OFERENTE queda exonerado de toda responsabilidad por la no entrega del inmueble en la fecha pactada inicialmente por razones ajenas a su voluntad, o cualquier evento de fuerza mayor, como escasez de materiales, contingencias climáticas, temporales invernales, exceso de aguas lluvias, o escasez de mano de obra, o caso fortuito, o por demora en la instalación de los servicios públicos por la empresa respectiva o por demoras en la construcción, sin que medie cuípa o negligencia por parte de EL OFERENTE sus contratistas.

NOVENA, REVOCACIÓN AUTOMÁTICA DE LA OFERTA: La presente Oferta de Venta, se revocará Automáticamente en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por desistimiento o, retractación del negocio; b) Por incumplimiento de EL(LOS) DESTINATARIO(S) de cualquiera de las obligaciones

ladas en la presente oferta de Venta; c) El incumplimiento del pago de una (1) o más cuotas pactadas en la seus oferta de Venta d) El no tramitar oportunamente el crédito con el que financiará la adquisición del

innueble; e) Si EL (LOS) DESTINATARIO(S) no curripliere(n), en el plazo que le señalar.

OFERENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerido en desarrollo del presenta. OFERENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerido en desarrollo del presenta. Per la contrato (Promesa de Compraventa, autorización para desembolao, Acta de Entrega, Acto de contrato (Promesa de Compraventa, etc.) y; f) En caso de que Hipoteca, Lesaing habitacional, Escritura Pública de Compraventa, etc.) y; f) En caso de que Hipoteca, Lesaing habitacional, Escritura Pública de Tradición, que perfecciona no se efectúe previamente la suscripción de la Escritura Pública de Tradición, que perfecciona no se efectúe previamente la suscripción de la Escritura Pública de Tradición, que perfecciona la prasente Oferta de Venta, PARAGRAFO; El soascimiento de cusiquier titeral de la presente la prasente oferta de Venta, el puridico; para lo cual EL (LOS) DESTINATARIO(S) manifiesta(n) que renuncian (n) expresamente a ser requerido(e) para ser constitució (e) en merra.

DECIMA, CAUSALES DE EXTINCIÓN. Serán causales de extinción de presente contrato de Oferta de Venta: a) La revocación automática de la oferta; b) El incumplimiento de siguna de las obligaciones de las partes; c) Por los motivos expresamente consegrados en fa ley; d) Por retracto del negocio, por cualquiera de LAS PARTES.

DECIMA PRIMERA, CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION, LOCALIZACIÓN, MODULACION y DISERIO: EL (LOS) DESTINATARIO(S) declara(n) y acepta(n) que conoce(n) la localización, modulación, características y especificaciones del innueble objeto de la presente Oferta de Venta, por haber sido suficientemente liustrados al respecto, haber tenido a la vista, planos y el diseño tanto del Proyecto inmobililario podrá sufrir variaciones en su modulación, construcción y diseño, las cuales EL (LOS) DESTINATARIO(S) declaran que conoce(n) y acepta(n) que de Proyecto inmobililario podrá sufrir variaciones en su modulación, construcción y diseño, las cuales EL (LOS) DESTI

no hace parte de lo Ofrecido en Verita.

DECIMA SEGUNDA. REFORMAS ARQUITECTÓNICAS ESTÉTICAS Y AMPLIACIONES INTERNAS: EL OFERENTE se obliga a entregar el immueble objeto de la presente Oferta de Venta, de acuerdo a las características arquitectónicas internas y externas ofrecidas, sin perjuicio de lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Por consiguiente, EL (LOS) DESTINATARIO(S) declara(n) que conoce(n) y aceptan tal circunstancia. Desde ahora EL OFERENTE no acepta solicitudes DEL (LOS) DESTINATARIO(S) tendientes a realizar reformas arquitectónicas y estéticas de las Unidades Inmobiliarias privadas, así como realizar ampliaciones en las mismas.

DECIMATERCERA, DURACION DE LA OBRA O, PROYECTO E INICIO DE EJECUCION DE DECIMATERCERA. DURACION DE LA OBRA O, PROYECTO E INICIO DE EJECUCION DE OBRAS; La fecha de inicio de la obra se encuentra condicionada a que, EL OFERENTE, logre el punto de equilibrio financiero del Proyecto y/o etapa, circunstancia que, declara (n) aceptar y conocer EL(LOS) DESTINATARIO(S). Una vez logrado el punto de aquilibrio el tármino aproximado de la construcción, será el estimado en el Formato de Datos personeles, Plan de Pagos y Descripción del Inmueble, el cual se podrá prorrogar de acuerdo a los avances de obra según lo establecido y, en los tárminos de la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato. DECIMA CUARTA. SI EL (LOS) DESTINATARIO(S) solicita el traslado de este negocio a otro Proyecto Inmobiliario desarrollado por EL OFERENTE, éste deberá reembolsar al OFERENTE, la suma equivalente a CINCO (5) SMIMLV. Con esta suma EL OFERENTE, bende a compensar los menoscabos de todo orden, materiales y "morales, resultantes de haberse seculdo

la suma equivalente a CINCO (5) SMMLV. Con esta suma EL OFERENTE, tiende a compensar los menoscabos de todo orden, materiales y morales, resultantes de haberse seguido manifestaciones contractuales frustradas, lo anterior sin necesidad de recurrir a la Jurisdicción Ordinaria, para lo cual renuncia(n) desde ahora EL O (LOS) DESTINATARIO(S). DÉCIMA QUINTA. REQUERIMIENTOS: EL (LOS) DESTINATARIOS (S) que suscribe(n) este contrato renuncia(n) expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 1608 y 1815 del Código Civil, y en general los que consagran cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. Para lo cual queda establecido que EL (LOS) DESTINATARIOS ha(n) sido prevenido (s) desde el momento de la aceptación de la oferta, que al no satisface(n) su compromiso dentro del plazo estipulado se hace(n) responsable(s) de los respectivos perfuicios.

respectivos perjuicios.

DÉCIMA SEXTA, OFERTA DE CUERPO CIERTO: No obstante indicarse el área privar

respectivos perjuicios.

DÉCIMA SEXTA. OFERTA DE CUERPO CIERTO: No obstante indicarse el área privada del immueble objeto de esta oferta, se advierte que esta puede suffir alteraciones como consecuencia directa de modificaciones ordenadas por la Autoridad Competente en la expedición del Acto Administrativo pertinente o Licencia de Construcción, Cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en esta oferta, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes, circunstancia que declaran conocer EL (LOS) DESTINATARIOS) PARAGRAFO: EL (LOS) DESTINATARIOS declara(n) conocer y aceptar el estrato socio económico que tendrá el Immueble y el Proyecto Immobiliario; no obstante éste podrá estar sujeto a modificaciones por parla de la autoridad competante.

DÉCIMA SÉPTIMA. En cumplimiento a la normativa establecida en el Plan de Seguridad y Salud, en materia de Prevención de Riesgos y Accidentes, y la Politica para citas previas contenidas en el ABC de la Compra, las cuales las partes declaran conocer y, aceptar, EL (LOS) DESTINATARIOS (S) que suscribe(n) este documento renuncia(n) expresamente a practicar visitas al inmueble durante la ejecución de la obra.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES suscribirán el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, una vez EL OFERENTE, le informe a EL (LOS) DESTINATARIO(S) tal circunstancia.

DÉCIMA NOVENA. ORIGEN DE FONDOS: EL (LOS) DESTINATARIOS, declara(n) libre de todo apremio, al OFERENTE, y/o quien represente sus intereses, dando certeza de que todo lo que informa, y haya informado y/o suministrado es veraz de acuerdo a las pormas Colombianas, que el origen de los recursos con los que promete(n) adquifr el ciado immueble proviene(n) de ocupación, oficio, profesión, actividad o negoció licito, Asi mismo, declarar(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en las políticas de SARGLAT, el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. VIGESIMA. EL (LOS) DESTINATARIO(S) han convenido en autor

VIGESIMA. EL (LOS) DESTINATARIO(S) han convenido en autorizarse mutuamente entre si, con la sola firma de este documento, para que cualesquiera de ellos comparazoza ysuscriba las modificaciones esenciales de la oferta, desista, transija, reciba y, los obligue en forma mancomunada y solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
VIGESIMA PRIMERA. El presente negocio se rige por lo establecido en los artículos 845 y subsiguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes que regulan la materia. VIGESIMA SEGUNDA. EL O (LOS) DESTINATARIO(S), declara(n) que, si alguna de las afirmaciones hechas en la presente Oferta de Venta resultare, no ser cierta, o en el caso de incumplir las obligaciones pactadas, o darse lo previsto en la NEGOCIACIÓN FRUSTRADA, REVOCATORIA AUTOMATICA o DESISTIMIENTO del negocio, el OFERENTE queda autorizado para dejar sin efecto la presente Oferta y consecuentemente se harán las devoluciones respectivas, con las deducciones y cobros según el caso. EL O (LOS) DESTINATARIO(S) manifiesto (estamos) que conozco (cemos) y acepto (amos) que la presente Oferta de Venta o Carta de Intención, no constituye una Promesa de Compraventa.

La presente oferta de Venta, ha sido leída en su totalidad por EL (LOS) DESTINATARIO(S). quien(es) manifiesta(n) haber sido lo suficientemente informado(s), anticipada y ex sobre la existencia, efectos y alcance de las condiciones generales del n

MAGRAMAGRAMA EL (LOS) DESTINATARIO(S): A AGRAMAGR Adriana Elpich ?

Nombre:

ATOS DEL CONVENIO AND DEL CON	n1es codigo comenios sue cuerto 99967	0206383263 872	EMPRESARIALES 2017
No. factura Major	Referencia 2 /25 No. factura	Valor	a cel. to
ORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA	And the second second		sella del calasor CTSADO
ELACIÓN DE CHEQUES LOCALES ódigo banco 7 7 7 8 8 6	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO Cuenta de Ahorro No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. cuenta / tarjeta (origen fondos) Val		o. de cuotas a cuenta o Tarjeta S
7 4 4 4 4	7		
OBRO POR VENTANILLA lombre del beneficiario:	I Identificación del haneficiario		Total \$ 40.000 000
OBRO POR VENTANILLA	Número planilla / Pin único		Total 5 40.000 000



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.



Entre los suscritos a saber: ELSY MARGARITA POLO LLINAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Colombiano(a), identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 32.665.869 expedida en Barranquilla, de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, quien se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA, por una parte, y por la otra parte, ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, Colombiano(a), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.045.671.219 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien se denominará(n) LA PROMITENTE COMPRADORA, por medio del presente escrito hacemos constar que hemos celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa que se regirá por las siguientes Cláusulas: -----PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA, hace(n) formal promesa de venta a favor de LA PROMITENTE COMPRADORA, y ésta se compromete(n) a comprarle(s) el siguiente bien inmueble: -----El apartamento numero 0302 de la torre 2, con un área de 66.55 metros cuadrados y un coeficiente de 0.1980%, y su garaje asignado numero 53 que hace parte integral del Conjunto Residencial Horizontes de Villa Campestre – Propiedad Horizontal, ubicado en la Transversal 3B No. 22-246 del Municipio de Puerto Colombia. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla.- Cuyas medidas y linderos se describen ampliamente en la escritura pública número 4979 de fecha 17 de Septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla.----PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la promesa de compraventa se hace como cuerpo cierto.-----SEGUNDO: LA PROMITENTE VENDEDORA adquirió el inmueble anteriormente descrito mediante Escritura pública número 4979 de fecha 17 de Septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla, bajo folio de matrícula inmobiliaria numero 040-559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranguilla.

TERCERO: El precio de la presente promesa de compraventa del inmueble se ha fijado en la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES PESOS (\$210.000.000.00), MONEDA LEGAL, suma que LA PROMITENTE COMPRADORA pagará a LA PROMITENTE VENDEDORA, momento de la firma de la presente promesa de compraventa que LA PROMITENTE VENDEDORA, declara recibido a entera satisfacción de manos de LA PROMITENTE COMPRADORA.-----CUARTO: La escritura de compraventa se firmará, en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, dentro del plazo de quince (15) días habiles contados a partir de la firma de la presente promesa de compraventa, a las 10 AM, previa presentación a la Notaria de los documentos necesarios para el otorgamiento de dicha escritura por lo menos con 48 horas de anticipación.- (Certificado de tradición y libertad actualizado, copia de la escritura de propiedad del inmueble, fotocopia de la cédula del vendedor y comprador, estampilla Pro-Hospital Nivel I y II, recibo pago del predial, Valorizacion I y II, y paz y salvo de administracion.----QUINTO: Que el inmueble(s) prometido en venta se encuentra(n) libre(s) de censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura publica, anticresis, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo. En cuanto a hipoteca tiene una pendiente mediante escritura pública número 4979 de fecha 17 de Septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., que LA PROMITENTE COMPRADORA, sabe y conoce y LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a cancelar oportunamente y correrá con todos los gastos que genere dicha cancelación como son loas gastos notariales, gastos de gobernación y los gastos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Barranquilla. Pero en todo caso LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo a la ley. Asimismo lo entregara(n) a paz y salvo con el impuesto predial, valorización I y II, y todos los servicios públicos en general hasta la fecha de entrega material de dicho

PARÁGRAFO: No obstante el plazo aquí fijado, las partes contratantes pueden firmar la escritura respectiva antes del plazo aquí pactado, si así lo estiman conveniente.- LA PROMITENTE VENDEDORA hará(n) entrega real y material del inmueble prometido en

A

venta a LA PROMITENTE COMPRADORA, dentro del plazo de quince (15) días habiles, contados a partir del día siguiente de la firma de la correspondiente escritura de compraventa.-----

SEXTO: LA PROMITENTE VENDEDORA pagara(n) la Estampilla Pro-Hospital Nivel I y II, el 1.5% sobre el valor de la venta, el 50% de los gastos notariales sobre la venta y la Retención en la fuente el 1% sobre el valor de la venta, y LA PROMITENTE COMPRADORA, pagara el otro 50% de los gastos notariales sobre la venta, y los gastos de Gobernación y los gastos de Registro de Instrumentos Públicos de la escritura de venta.

LA PROMITENTE VENDEDORA.

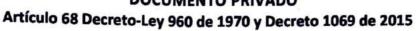
ELSY MARGARITA POLO LLINAS. C.C. No. 32.665.869 de Barranquilla.

LA PROMITENTE COMPRADORA.

ADRIANA MARCELA ELJACH POLO. C.C. No. 1.045.671.219 de Barranquilla. ARI S JOO OGO DITARI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO





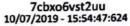
58425

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: ELSY MARGARITA POLO LLINAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032665869 y declaró

que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ely polo finas

----- Firma autógrafa -----





ADRIANA MARCELA ELIACH POLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1045671219 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



7ysc13ovcp2l 0/07/2019 - 15:55:52:759



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y que contiene la siguiente información SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 3B N° 22-246 MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - MATRICULA INMOBILIARIA N° 040-559867.





CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.c Número Único de Transacción: 7cbxo6vst2uu



NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

NIT: 86678649

F	F	C	н	Δ	.1	6-	'n	7.	2	n	1	a

RADICACION No.2019-2087

ACTO	CUANTIA (\$)	OTORGANTES	
COMPRAVENTA	210,000,000	CC 1045671219	ELJACH POLO ADRIANA MARCELA
		CC 32665869	POLO LLINAS ELSY MARGARITA

LIQUIDACION

Cant.	Concepto		
	DERECHOS NOTARIALES	Valor (\$)	
5 15 5	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 0691/19, AR1 COPIA ORIGINAL COPIAS PROTOCOLO IMPRESION CERTIFICADO C/U ART. 4 PARAGR SUBTOTALDERECHOS NOTARIALES	649,689 18,500 55,500 17,000	740,689
	RECAUDOS E IMPUESTOS	Valor (\$)	90.000 .
-24	RETENCION EN LA FUENTE RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAD SUBTOTALRECAUDOS E IMPUESTOS	140,731 2,100,000 14,100 14,100	2,268,931
	TOTAL LIQUIDACION		3,009,620





NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

NIT: 86678649

FECHA:16-07-2019

ACTO

RADICACION No.2019-2087

~~~						
COMPRA	AVENTA 210,000,000	CC	1045671219	ELJACH POLO ADRIANA		
	*	CC	32665869	POLO LLINAS ELSY MARGARITA		
	LIQUID	A C	ION		24	
Cant.	Concepto				*	
	DERECHOS NOTARIALES			Valor (\$)		
	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 0691/19, AF	27		649,689		
5	COPIA ORIGINAL			18,500		
15	COPIAS PROTOCOLO			55,500		
5	IMPRESION CERTIFICADO C/U ART. 4 PARAG	R.		17,000	-	
	SUBTOTALDERECHOS NOTARIALES				740,689	
6	RECAUDOS E IMPUESTOS			Valor (\$)		
	IVA			140,731		
	RETENCION EN LA FUENTE			2,100,000		
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO			14,100		
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA	D		14,100	4	
	SUBTOTALRECAUDOS E IMPUESTOS				2,268,93	
ii.	TOTAL LIQUIDACION				3,009,62	

**OTORGANTES** 

CUANTIA (\$)



CLIENTE:	

ESCRITURA:

VALOR \$

210.000.000

0000	RNACION	REGISTRO
		DERECHO
PRODESARR	OLLO E IMPUESTO	
\$ 1.050.000	\$ 2.100.000	\$ 1.623.300
<b>V</b> 1.1000.000		\$ 60.000
SUBTOTAL	\$ 3.150.000	
	TFICADO	\$ 16.800
		SUBTOTAL
DIGILENCIAMIE	NTO Y TRANSPORTE	
	L GASTOS	\$ 4.850.100

ESTA LIQUIDACION ESTA SUJETA A VARIACION DE ACUERDO A LAS LIQUIDACIONES QUE REALICE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE



## **NOTARIA PRIMERA BARRANQUILLA**

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

NIT: 86678649

CRA 53 # 72-57 NOTARIA1BARRANQUILLA@HOTMAIL.COM - TEL.: 3491080

FECHA: 10-07-2019

ACTOS

CUANTIA (\$)

COMPRAVENTA

**TOTAL LIQUIDACION** 

210,000,000.00

3,062,456.00

## PRELIQUIDACION Este documento es únicamente informativo

Cant.	Concepto	Valor (\$)	
	DERECHOS NOTARIALES		
	DERECHOS NOTARIALES RESOL. 0691/19, ART 2 N	649,689.00	
8	COPIA ORIGINAL	29,600.00	
24	COPIAS PROTOCOLO	88,800.00	
5	IMPRESION CERTIFICADO C/U ART. 4 PARAGRAFC	17,000.00	
	SUBTOTALDERECHOS NOTARIALES		785,089.00
	RECAUDOS E IMPUESTOS		
	IVA	149,167.00	
	RETENCION EN LA FUENTE	2,100,000.00	
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	14,100.00	
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y	14,100.00	
	SUBTOTALRECAUDOS E IMPUESTOS		2,277,367.00

## República de Colombia





Ca326977508

V				The Park of the Pa		
IUI	MERO:	DOS	MIL	DOS	(2002)	

	FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE JULIO DE 2019. =========
-	CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA
	OTORGANTES: ELSY MARGARITA POLO LLINAS VENDE A FAVOR DE:
	ADRIANA MARCELA ELJACH POLO
100	MUNICIPIO DE: PUERTO COLOMBIA – ATLÀNTICO
	URBANO (X) RURAL ( )
1111	MATRICULA INMOBILIARIA: 040-559867
	REFERENCIA CATASTRAL: 010302081300000 (PREDIO MAYOR)
1	DIRECCION DEL PREDIO: Apartamento numero 0302 de la Torre número 2 y su
	garaje asignado número 53 del Conjunto Residencial Horizontes de Villa Campestre
	- Propiedad Horizontal, ubicado en la Transversal 3B número 22-246 del Municipio
	de Puerto Colombia
	VALOR DE LA VENTA: \$210,000.000.000.000.
	AÑO DE ADQUISICION: 2018
	RETENCION EN LA FUENTE: \$2.100,000.00
	NOTARIA DE ORIGEN:- NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA
	NATURALEZA DEL ACTO:- COMPRAVENTA
The state of	CODIGO ESPECIFICACIONES:- 0125
AND MANAGEMENT	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO UDENTIFICACION
CALL STATE	ELSY MARGARITA/POLO LLINAS32.665.869
7 17 17	ADRIANA MARCELA ĒLJACH POLO
1X	En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del
	Atlántico, República de Colombia, a los dieciseis (16) =========
	días del mes de julio ====================================
CONTRACT OF	del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí JOSE VICENTE PACHECO AROCA
	Notario Público Primero (1°) ENCARGADO == del Circulo de Barranquilla, D.E.I.&
-	P., Compareció la señora ELSY MARGARITA POLO LLINAS, mujer, mayor de
B	apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10133 = JCAJD9CCH5

edad, vecina de esta ciudad, Colombiano(a), Identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 32.665.869 expedida en Barranquilla, de estado civil casáda con sociedad conyugal de bienes vigente, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que transfiere por la presente escritura no se encuentra afectado a vivienda familiar para efectos de la Ley 258 de 1.996, y dijo:-----PRIMERO: Que transfiere(n) a titulo de venta real y efectiva a favor de la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, el derecho de dominio y posesión que la vendedora tiene(n) sobre el siguiente(s) inmueble(s): ------EL APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE DOS (2), que hace parte RESIDENCIAL HORIZONTES VILLA DE integrante del CONJUNTO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL, construido sobre el lote de terreno denominado LOTE UNO (1) ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, constante de un área aproximada de Diecisiete mil cuatrocientos treinta y un punto veinte metros cuadrados (17.431.20 M2), distinguido en la nomenclatura actual con la siguiente dirección: TRANSVERSAL 3B NUMERO 22-246; cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: Del punto J-2 al punto J-3 en 13.10 metros, del punto J-3 al punto J-4 en 13.57 metros, del punto J-4 al punto J-5 en 21.68 metros, del punto J-5 al punto J-6 en 13.00 metros, del punto J-6 al punto J-7 en 41.15 metros, colinda con la zona verde Uno (1) de esta división material; del punto J-7 al punto A-20 en 9.00 metros, del punto A - 20 al punto J - 8 en 74.00 métros, colinda con zona urbana de La Playa: SUR: Del punto J-14 al punto J - 15 en 27.62 metros, del punto J - 15 al punto J-1 en 108.03 metros, colinda en toda su extensión con la vía que está proyectada en esta división material; ESTE: Del punto J-8 al punto J-14 en 116.00 metros línea recta colindando con el Lote Dos (2) de esta división material; OESTE: Del punto J-1 al punto J-2 en 124.19 metros, colinda con la zona verde 1 de esta división material. Este lote se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-528467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. EL APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302): Esta área privada es destinada para Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



## República de Colombia





funcionar como habitación familiar. DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 3B NUMERO(S)

22 - 246. Se encuentra ubicado en la Torre Dos (2) del conjunto. Consta de Hall de acceso, un (1) baño social, cocina, zona de labores, sala - comedor, hall de alcobas, dos (2) alcobas auxiliares, un (1) baño familiar, alcoba principal con baño interno y closets y espacio para las manejadoras de los aires acondicionados que serán suministrados por cada propietario. AREA CONSTRUIDA: Sesenta y seis punto cincuenta y cinco metros cuadrado (66.55 M2). AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Sesenta punto treinta y tres metros cuadrados (60.33 M2). ALTURA LIBRE: Dos metros con sesenta centímetros (2.60 metros). LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE: Mide catorce metros con cincuenta y siete centímetros (14.57 metros), entre los puntos (E - C) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.51 + 0.61 + 1.11 + 0.80 + 0.40 + 0.80 + 1.11+ 1.13 + 2.10 + 1.65 + 2.35 metros y linda con el muro divisorio, que lo separa de la zona común de piso de esta Torre y el muro de fachada, y los butrones para bajante de tuberías que lo separa del vacío hacia la zona común del primer piso del conjunto en medio y el apartamento Trescientos tres (303); SUR: Mide nueve metros con cuarenta y tres centímetro (9.43 metros), entre los puntos (F - D) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.95 + 0.65 + 2.55 + 0.65 + 1.17 + 0.20 + 3.26 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia la zona común del primer piso del conjunto; ESTE: Mide seis metros con cero siete centímetros (6.07 metros); entre los puntos (C - D) en línea recta y linda con el muro divisorio que lo separa del apartamento Trescientos uno (301) de esta misma Torre; OESTE: Mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 metros), entre los puntos (E - F) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.40 + 1.50 + 2.60 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia la zona común del primer piso del conjunto en medio, y la zona del perimetro urbano de la urbanización la playa; NADIR: Linda con el apartamento Doscientos dos (202) del segundo piso; en medio losa común de entrepiso; CENIT: Linda con el apartamento Cuatrocientos dos (402) del cuarto

piso; en medio losa común de entrepiso. A este Apartamento le corresponde

además un (1) espacio de garaje común de uso privativo de esta unidad privada asignado con el número 53 ubicado en el sótano 2 de la torre de parqueo correspondiéndole al propietario de esta unidad privada de Apartamento el mantenimiento y conservación de la respectiva unidad de garaje. A este Apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Coeficiente de Copropiedad: 0.1980%.----PARAGRAFO: Queda entendido que no obstante la cabida, linderos y medidas descritas, la venta se hace como cuerpo cierto.-----SEGUNDO:- Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió la vendedora mediante escritura pública número 4979 de fecha 17 de Septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 040-559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla.-----TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000.00) moneda legal, suma que la vendedora declara(n) recibir en este acto a entera satisfacción de manos de la compradora.----CLAUSULA ESPECIAL: Para dar cumplimiento a lo establecido en ARTÍCULO 90 del ESTATUTO TRIBUTARIO, tal como fue modificado por el Articulo 53 de la Ley 1943 de 2.018, las partes comparecientes vendedor y comprador, declaramos bajo la gravedad de juramento lo siguiente: PRIMERO: Que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. SEGUNDO: Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura pública. Esta declaración la realizamos de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario.-----El suscrito Notario advierte el texto del ARTÍCULO 90 del ESTATUTO TRIBUTARIO, tal como fue modificado por el Articulo 53 de la Ley 1943 de 2.018, a Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

## República de Colombia





las partes contratantes, quienes declaran que CONOCEN su contenido y sus consecuencias.- PARÁGRAFO: LA VENDEDORA hace(n) constar que el precio de esta venta es el justo y real que ha convenido con EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) de manera expresa, consciente y voluntaria, de tal manera que no exista razón alguna para la figura de la lesión enorme.- CUARTO: Que el(los) inmueble(s) objeto(s) de esta venta se encuentra(n) libre(s) de censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, servidumbre, arrendamiento por escritura publica, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo. En cuanto a hipoteca tiene una pendiente mediante escritura pública número 4979 de fecha 17 de Septiembre de 2018 otorgada en la Notaría tercera del Circulo de -Barranquilla favor del Banco Davivienda S.A, gravamen que la compradora sabe y conoce. Pero que en todo caso, que la vendedora se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.- QUINTO: Que el(los) inmueble(s) descrito(s) está(n) sometido(s) al régimen de la Propiedad Horizontal del RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL, contenido en la escritura pública núméro 6.019 de fecha 07 de Diciembre de 2.016 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, aclarado mediante la escritura pública número 0664 de fecha 02 de Marzo de 2.017 otorgada en la Notarfa Tercera del Círculo de Barranquilla, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 040-559867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla.----CUYA PARTE PERTINENTE SE PROTOCOLIZA. Presente en este acto la señora ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, Colombiano(a), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.045.67/1.219 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y dijo: 1. Que acepta(n) la venta del(los) inmueble(s) que por esta escritura se le(s) hace y la aprueba(n) en toda su redacción por estar de acuerdo a lo pactado y convenido.- 2. Que ya tiene(n) recibido materialmente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca326977510

para el (los) inmueble(s) que ahora adquiere(n) a entera satisfacción.- 3. Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a respetar y cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL .- 4 .- De manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente instrumento declara(n) que los recursos entregados como pago para la compra. provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla(n) lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementan. Dicha declaración de fuente de fondos, se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Organico del Sector Financiero, la ley 190 de 1995 (Estatuto anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto. - 5. Debidamente indagada por el señor Notario sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, bajo la gravedad del juramento declaró que es de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar.-----En este estado el señor Notario deja constancia de que el inmueble adquirido por este instrumento público, no queda afectado al régimen de vivienda familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 del 2003.----CLAUSULA: Los comparecientes, manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al momento de otorgar el presente instrumento, que todos los recursos y bienes directos e indirectos, que hacen parte de este instrumento, provienen de actividades lícitas; la información respecto al origen de los mismos es veraz y verificable, y los recursos que se deriven del desarrollo de este instrumento no se destinaran a la financiación de actividades ilícitas.-Se agregan a esta escritura: 1. Certificado de Paz y salvo del predial número 18088

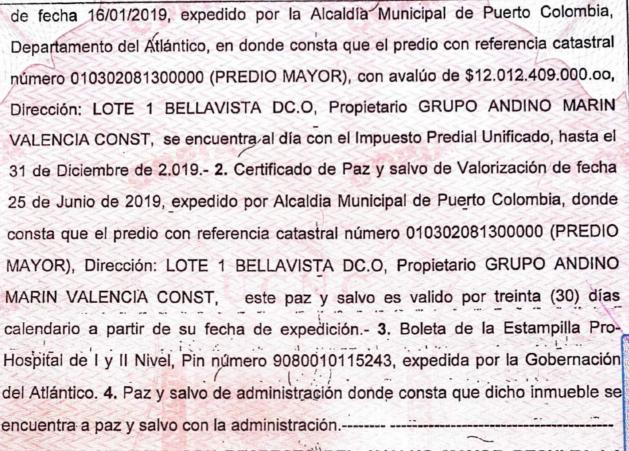
Bapel notarial para uso exclusivó en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



## República de Colombia







DEL AREA VENDIDA CON RESPECTO DEL AVALUO MAYOR RESULTA LA SUMA DE \$45.862.303, SUMA ESTA QUE NO SUPERA EL PRECIO DE LA

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses. contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

宋本宗-宋宋





Referencial :0100170032645869 Referencia2 : "COPIA"

101345HaJMUJD

Condong Ca Ne Booms Suo 24-05-19

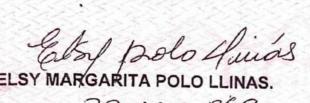


## República de Colombia





NOTARIAL NUMERO Aa060196993



C.C. No. . 32 665 869

Tel: 300 4977726

Dirección: X/a 42A4 784-98

Correo Electrónico: Medainversiones (ahotmail.com

Actividad Económica. Comerciante Indep

Res. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO.



ADRIANA MARCELA ELJACH POLO.

C.C. No. 1045671219

Tel: 316 5396771

Dirección: Cra 42 A4 # 84 - 98

Correo Electrónico: adryeljach@gmail.com

Actividad Económica. Docente

Res. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO.





Navel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



HOTARIO PRIMERO (20 DE BARRANGUILLA

Notario Primero (E) del Circalo de Barranquille. Res. No. 名の中の de ロブリントにの JuSNR

#### NOTARIA 1 BARRANQUILLA

No. Copie: PRIMERA COPIA No. Escreum 2002

Fecha 16/07/2019 (00/06/18)
No. de folios T
Con destino el Compredo:

Berranquille, 18/Jul/2019

sonecos





## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 10:45:27 a.m. No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-22435 se calificaron las siguientes matriculas: 559867

Nro Matricula: 559867

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA

No. Catastro:

MUNICIPIO: PUERTO COLOMBIA

**DEPARTAMENTO: ATLANTICO** 

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 3B 22-246 CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA APARTAMENTO 302 TORRE DOS(2)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-07-2019 Radicacion: 2019-22435

VALOR ACTO: \$ 210,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2002 del: 16-07-2019 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO LLINAS ELSY MARGARITA

32665869

A: ELJACH POLO ADRIANA MARCELA

1045671219

#### ESTE DOCUMENTO FIN DE

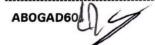
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

**Funcionario Calificador** 

Fecha:

El Registrador :

| Dia | Mes | Ano | Firma



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO VIVIENDA URBANA

En barranquilla a los 30 días del mes de Septiembre de 2020, entre los suscritos ADRIANA MARCELA ELJACH POLO, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.671.219 de Barranquilla obrando en nombre propio en calidad de Propietario del inmueble, se denominara ARRENDADOR, por una parte y por otra parte ELJACH GALLO JUAN JESUS, identificada con cedula de ciudadanía N°72.196.510, de Barranquilla Atlántico, quien en delante se denominará ARRENDATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana, el cual se regirá por las siguientes clausulas PRIMERA, OBJETO del presente contrato Uso DE VIVIENDA FAMILIAR EXCLUSIVAMENTE; en arriendo al Arrendador y recibe a su entera satisfacción, la Apartamento ubicada en la transversal 3B N.º 22-246 torre 2 Apto 302 edificio Horizontes de Villa Campestre, del Municipio Pto Colombia Atlántico, La cual consta de (3) tres habitaciones con sus respectivos closet cada una, sala, comedor, 3 baño; cocina con despensa, área de labores, todo en excelente estado con matrícula inmobiliaria Nº 040-559867, del círculo de Barranquilla, SEGUNDA: PRECIO: El arrendatario cancelara al arrendador mensualmente en efectivo o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días, de fecha de inicio del presente contrato, la suma de \$ 500.000. QUINIENTO Mil Pesos mes anticipado, más setenta mil pesos de administración (\$70.000) Pagaderos en el domicilio del Arrendador, Parágrafo el valor del canon de arrendamiento deberá ser cancelado en efectivo en el domicilio de Arrendador y la administración deberá ser cancelada a la administración del Edificio Horizontes de Villa Campestre, Parágrafo en caso de prórroga del presente contrato, y en caso que las partes así lo acuerden este deberá constar por escrito, y este se incrementara anualmente según el índice del IPC, Estipulado por el Gobierno TERCERO DE LA MORA el incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS en los pago de los cánones de arrendamiento o sus reajustes dará derecho al arrendador a cobrar interés de mora diario equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la súper intendencia Bancaria hasta el dio que dure la Mora, sin perjuicio de la facultad de dar por terminado el contrato y exigir la restitución del Inmueble Objeto del mismo Judicial o Extra Judicialmente, para efectos de lo pactado en esta Clausula los arrendatarios renuncian Expresamente a los requerimientos de que trata el articulo 2007 y 2035 del Código Civil Colombiano, PARAGRAFO, en caso de incumplimiento o autorizo a ser reportado a las centrales de Riesgo ya sea en canon, servicios públicos y/o adecuación o mejoras del inmueble CUARTA; DURACION las partes acuerdan el presente contrato a Un Año (01) a partir del día 30 de Septiembre de 2020, prorrogables automáticamente por periodos iguales de Un Año, en caso que ninguna de las parte manifieste dar por terminado el presente contrato con Treinta (30) DIAS de anticipación al vencimiento del plazo o de la prorroga QUINTA; Clausula Penal Los contratantes acuerdan en fijar una sanción a cargo de la parte que no cumpla alguna o algunas de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, por un valor equivalente a Tres (3) cánones mensuales vigentes para la fecha del incumplimiento favor de la otra parte, esta sanción hará exigible presta merito



ejecutivo sin necesidad de declaraciones Judiciales, constitución en mora o de requerimiento alguno por parte del beneficiario con la misma los cuales se renuncia de manera expresa por las partes y sin perjuicio del cobro de la renta y demás obligaciones e indemnizaciones que se generen con el presente contrato o como consecuencia del incumplimiento SEXTA; DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.6.1, LOS SERVICIOS De Energía Eléctrica, Agua, Y Aseo serán pagados por los arrendatarios igualmente serán a cargo de los arrendatarios los impuestos que se recaudan conjuntamente en dicha facturación 6.2 los arrendatarios se obligan a presentar junto con el pago del canon de arrendamiento copia de los recibos de dichos servicios públicos cancelados del mes inmediatamente anterior, de no cumplirse el ARRENDADOR, tendrán que pagar los interese moratorios que estos causan .6.3 si los arrendatarios no cancelan en su oportunidad los servicios públicos y como consecuencia le son suspendidos y/o retirare los contadores correspondiente, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente de las sumas pendientes por servicios, conexión reconexiones, y/o instalaciones serán prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación producidos por las correspondientes empresas de servicios y bastara la afirmación del arrendador que corresponden a servicios causados durante la época en que los arrendatarios ocuparon el inmueble. 6.4 los arrendatarios declaran recibidas las instalaciones correspondientes a los servicios públicos completos y perfecto funcionamiento, y no podrá hacer de ellos modificaciones sin consentimiento previo y escrito del Arrendador y sin autorización de este a la respectiva empresa de servicio. Son a cargo del arrendatario los daños Y perjuicios que puedan hacer efectivo la empresa de servicios públicos en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento ocurridos por culpa del arrendatario, lo mismo que el costo de conexiones y en general los gastos que se generen por esta causan. Los arrendatarios serán por el pago de los cambios de los contadores de Energía, y Agua, y cuando estos sean sometidos a robo Hurto Vandalismo o deterioro por manipulación por parte de los arrendatarios y lo por personas autorizadas por El, en caso de ser cambiados deben notificarlo al arrendador para que sean ingresados al inventario de entrega con sus respectivos números seriales. 6.5 ,el arrendador no responde en ningún caso por las diferencias de los costos de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas de servicios públicos correspondientes, ni por el pago de excesos de la liquidación de los mismos.6.6en todos los eventos aquí previstos el pago de los servicios públicos los arrendatarios renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el arrendador por esta causa.6.7 los arrendatarios se obligan a entregar las facturas por servicios Públicos del último mes ocupado debidamente cancelado. SEPTIMA. Los públicos NO PODRAN colipitar servicio de líneas telefónicas a internat acua publicos del ultimo mes ocupado depidamente cancelado. SEPTIMA. Los arrendatarios NO PODRAN solicitar servicio de líneas telefónicas e internet en el arrendatarios NO PODRAN solicitar servicio de líneas telefónicas e internet. inmueble motivo del presente contrato, sin antes previa autorización escrita del arrendador OCTAVA. LOS ARRENDATARIOS ACEPTAN Y CONVIENEN QUE arrendador para asegurar el pago del canon de arrendamiento y las la la canon de arrendamiento y las la canon de l EL Arrendador para asegurar el pago del canon de arrendamiento y las indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente indemnizaciones del presente indemnizacione del presente indemnizaciones del presente indemnizacione del presente indemnizaciones del presente indemnizacione del prese indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente contrato retenga todos los frutos existentes en el inmueble arrendado, todos los

objetos con que los arrendatarios lo hayan amoblado, Guarnecido, o provisto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.000 del código civil NOVENA. USO Y DESTINACION, el inmueble será utilizado por los arrendatario para uso exclusivo para VIVIENDA FAMILIAR, en ningún momento el inmueble podrá ser utilizado para otra destinación, diferente a la pactada y/o expendio de alucinógenos, o bebidas embriagantes so pena de dar por terminado el contrato de manera unilateral e irrevocablemente sin excepción de las acciones penales que amerite, igualmente se hacen responsables de las acciones legales que las autoridades penales tengan a lugar realizar DECIMA. CESION EL inmueble objeto del presente contrato No puede ser Sub Arrendado, Ni cedido el presente contrato, salvo autorización previa y escrita por parte del Arrendador. Parágrafo. En cualquier caso el arrendador no es responsable ni están obligados al pago de indemnización por utilización del inmueble objeto del presente contrato en caso de restitución, cesión o entrega del mismo DECIMA PRIMERA. De las reparaciones y mejoras. 11.1.1 los arrendatarios No efectuaran en el inmueble motivo del presente contrato, mejoras o reparaciones, Útiles o necesarias, ni modificaciones en su arquitectura sin permiso necesariamente escrito por el Arrendador, las reparaciones locativas son por cuenta de los arrendatarios, con arreglo al artículo 2028 del código civil. Si la mejora fuere hecha sin permiso escrito del Arrendador y aun con su permiso accederá al inmueble sin costo alguno para el arrendador y sin perjuicio de que este pueda pedir su retiro, en ningún caso tendrán los Arrendatarios derecho a la retención, sobre el inmueble por razón de mejoras ni Indemnización alguna y siempre accederá al inmueble arrendado 11.1.2 las cerraduras que los arrendatarios Instalen en las puertas del Inmueble motivo del presente contrato No podrán ser retiradas por estos y no podrán exigir compensación alguna o pago de su Valor .11.1.3 los arrendatarios quedan obligados con el uso de la cosa arrendada a lo dispuesto en el artículo 2029 del Código Civil. El restablecimiento de las obstrucciones de las cañerías y reparaciones eléctricas, de tuberías de agua, inodoros , lavamanos vidrios, techos, paredes, y en general todas aquellas que el inmueble requiera y las que ordenen las autoridades de higiene Municipal que sean por mal uso de la Cosa Arrendada serán por cuenta de los arrendatarios 11.1.4 los arrendatarios renuncian al derecho de retención establecido en artículo 1995 del código civil DECIMA SEGUNDA Recibo Y Restitución Del Inmueble : 12.1RECIBO los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a satisfacción y conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha de entrega y que se considera parte integrante del presente contrato, aun por uno dolo de los arrendatarios 12.2.2 RESTRICCION: LOS ARRENDATARIOS se obligan a devolver el inmueble personalmente en el mismo estado en que lo recibieron PREVIA confrontación con el inventario y aceptación expresa del Arrendador12.2.3los arrendatarios se obligan a entregar personalmente las llaves del inmueble al arrendador cuando por cualquier causa lo desocupen. Si los arrendatarios no cumplen con la obligación de entregar personalmente las llaves las llaves del inmueble se tiene como cierta la fecha de desocupación señalada por el arrendador y corresponde a los arrendatarios desvirtuar esta presunción PARAGRAFO. EL Arrendador se reserva el derecho en caso de existir deterioro distinto al uso normal, instaurara contra los arrendatarios las acciones penales del caso de daño en cosa ajena de

onformidad con los artículos 265 y 266 del Código Penal DECIMA TERCERA. CESION SE DERECHOS DEL ARRENDADOR, en cualquier tiempo podrá el arrendador transferir sus derechos a terceras personas. Los arrendatarios se obligan a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique, cumplida la comunicación por voluntad de las partes no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esta misma finalidad la comunicación que se surta tendrá judicial y extra judicial y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil. Los arrendatarios convienen y aceptan que la notificación de esta cesión del contrato de arrendamiento se realice a Uno o a cualquiera de ellos se entenderá hecha a todos, y para ello se confiere expresamente mandato reciproco con todas las consecuencias y efectos de la ley DECIMA CUARTA. DE LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE, por parte de los arrendatarios no menos de Treinta (30) días antes del vencimiento del termino principal o cualquiera de los renovaciones tacitas o expresas PARRAGRAFO. Las partes acuerdan que en el evento en que exista un mal comportamiento en el pago o mal uso del inmueble arrendado, podrá el Arrendador pedir el inmueble con TREINTA (30) días de anticipación al vencimiento del contrato DECIMA QUINTA ABANDONO DEL INMUEBLE al suscribir este contrato el ARRENDATARIO faculta expresamente al arrendador para penetrar al inmueble y recuperar la tenencia con el solo requisito de la presencia de 2 testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble en mención, siempre que por cualquiera circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de Un Mes (1) o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario DECIMA SEXTA DEUDORES SOLIDARIOS: se comprometen a través del presente contrato a responder solidariamente ante un incumplimiento por parte del arrendatario, las siguientes personas VILMA ANITA GOMEZ ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 32.887.915 De Barranquilla Atlántico. DECIMA SEPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO son causales de terminación Unilateral del presente contrato las consagradas a favor de las partes en los códigos Civiles y del comercio y demás normas concordantes que lo regulen este tipo de contrato. Por el solo hecho del Arrendador tener que iniciar demanda Judicial para obtener la restitución de Inmueble, el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos estos aceptan pagar gastos que tales demandas generen los honorarios Profesionales de abogado, liquidados mínimo según la Ultima tarifa de honorarios profesionales que tenga aprobada el ministerio de Juzticia. Si como resultado de tales demandas los arrendatarios desocupan el Inmueble antes del término contratado, se obligan a indemnizar al Arrendador el valor total de los cánones de arriendo hasta su vencimiento DECIMA OCTAVA Los arrendatarios permitirán las visitas ocasionales que el Arrendador o su delegado por escrito, practique al inmueble motivo del presente contrato a fin de verificar y controlar el buen uso y destinación del inmueble e inspeccionar si no han sido suspendidos los servicios públicos y NOVENA. Fallecimiento del Arrendatario –a la muerte del algunas de las personas demás, señalados en la cláusula Novena Del presente que integran la parte arrendataria podrá la parte Arrendadora, para efectos de la que integran la parte arrengataria poura la parte Arrengadora, para efectos de la acción ejecutiva acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos de la acción a su elección y seguir el proceso con él o con ellos sin necesidad de notificar o demandar a los demás, por tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte arrendataria, pudiendo ser obligado cualquiera de estos a pagar el total de la deuda VIGESIMA. En caso de que el inmueble fuere desocupado antes del vencimiento del presente contrato los arrendatarios pagaran hasta la fecha de su expiración o hacer exigible el pago de la indemnización prevista en la cláusula quinta de este contrato VIGESIMA PRIMERA. LEGALIZACION, el presente contrato deberá ser recocido Notarialmente o Judicialmente por los Arrendatarios, quienes además cancelaran el impuesto de timbre si hay lugar a él y los demás gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato sus prorrogas o renovaciones o cesiones VIGESIMA SEGUNDA. Autorización en mi calidad de titular de la información actuando libre y voluntariamente autorizo de manera expresa e irrevocable a, ADRIANA MARCELA ELJACH POLO o a quien represente sus derechos a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y terceros países de la misma naturaleza a las centrales de información, CIFIN, que administra la asociación Bancaria y de entidades de Colombia o a quien represente sus derechos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrada con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza , y en consecuencia quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las Central de Información CIFIN-podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable, la información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a la ordenada por el ordenamiento Jurídico aplicable, del cual , por ser de carácter público estoy enterado así mismo manifiesto que conozco el contenido del reglamento de la CIFIN en caso de que en el futuro el autorizado en este documento efectué a favor de terceros una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización de extenderá a Este, en los mismos términos y condiciones, así mismo autorizo a la Central de Información a que en su calidad de operador ponga mi información a disposición de otros operadores Nacionales o extranjeros en los términos que establece la ley siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. VIGESIMA TERCERA. en constancia de aceptación se suscribe el presente contrato por las partes en tres ejemplares del mismo tenor, una copia para el arrendatario y dos copias para el arrendado, El día de hoy 20 de Julio de 2019, en la ciudad de Barranquilla.

Arrendador

ADRIANA MARCE A EL JACH POLO CC N° 1.045.671.219 de Barranquilla. ARRENDATARIOS

ELJACH GALLO JUAN JESUS, CC N°72.196.510,

DENDORA SOLIDARIA.

VILMA ANITA GOMEZ ZUÑIGA, CC N° 32.887.915 de Barranquilla Atlántico



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201026776435492055 Nro Matrícula: 040-559867

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 11:07:58 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA I A FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: PUERTO COLOMBIA VEREDA: PUERTO COLOMBIA

FECHA APERTURA: 20-04-2017 RADICACIÓN: 2017-10772 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

______

#### **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 302 TORRE DOS(2) CON AREA DE 66.55 M2 CON COEFICIENTE DE 0.1980% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6019 DE FECHA 07-12-2016 EN NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

#### **COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-528467 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTE DE VILLA CAMPESTRE--ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE LUZ STELLA ARDILA ACEVEDO,DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA, ANA MILENA MARIN ARDILA, DE GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.ESC 1527 DE 06-04-2015 NOTARIA 3 B/QUILLA, REGISTRADA EL 08-05-2015---040-528467--08-05-2015 ESCRITURA 1527 DEL 06-04-2015 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA, MARIN ARDILA DIEGO FERNANDO, MARIN ARDILA ANA MILENA, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 528467.-- 22-01-2015 ESCRITURA 5350 DEL 29-12-2014 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ############ DE: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S. A. GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. , A: ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA, MARIN ARDILA DIEGO FERNANDO, MARIN ARDILA ANA MILENA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 325209.--EN RELACION 08-05-2015 ESCRITURA 1527 DEL 06-04-2015 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA ENGLOBE DE: ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA, MARIN ARDILA DIEGO FERNANDO, MARIN ARDILA ANA MILENA, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 325209.-- 23-09-2008 ESCRITURA 1998 DEL 19-09-2008 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 183,609,075.79 DE: ALEJANDRO CHAR & COMPA/IA LIMITADA - INGENIEROS CONSTRUCTORES , A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S. A. GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 325209.--22-02-2006 ESCRITURA 3049 DEL 12-12-2005 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 241,770,000.00 DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A CON SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., ALEJANDRO CHAR & CIA LTDA -INGENIEROS CONSTRUCTORES. REGISTRADA EN LA MATRICULA 325209.--05-09-1997 ESCRITURA 3115 DEL 06-08-1997 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA ADJUDICACION DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, CAMACHO DE JIMENEZ MARINA, ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305034.--EN RELACION CON 20-04-1999 ESCRITURA 789 DEL 19-03-1998 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA DIVISION MATERIAL DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305034.-- 22-02-2006 ESCRITURA 3050 DEL 12-12-2005 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 242,267,000.00 DE: ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A , ALEJANDRO CHAR & CIA LTDA -INGENIEROS CONSTRUCTORES , REGISTRADA EN LA MATRICULA 325212.--EN RELACION CON 16-01-1998 ESCRITURA 5.959 DEL 11-11-1997 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DIVISION MATERIAL DE: ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305036.--EN RELACION CON 16-01-1998 ESCRITURA 55 DEL 08-01-1998 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA OTROS DE: ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 305036.--18-07-2014 ESCRITURA 3022 DEL 15-07-2014 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 41,000,000.00 DE: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S. A. GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. , A: ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA, MARIN ARDILA DIEGO FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 325396.-- 03-03-2011 ESCRITURA 221 DEL 28-02-2011 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA PERMUTA DE: BERMEJO DE MORALES LEDA ESTHER, MORALES BOHORQUEZ EUSEBIO ANTONIO, A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S. A. GRAMA CONSTRUCCIONES S. A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 325396.--23-04-1999 ESCRITURA 917 DEL 24-03-1999 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,100,000.00 DE: SERNA IDARRIAGA ANA JULIA, A: MORALES BOHORQUEZ EUSEBIO, BERMEJO DE MORALES LEDA ESTER, REGISTRADA EN LA MATRICULA 325396.--18-07-2014 ESCRITURA 3022 DEL 15-07-2014 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 123,000,000.00 DE: SERNA IDARRIAGA ANA JULIA, A: ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA, MARIN ARDILA DIEGO FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 325397.--25-06-1996 ESCRITURA 1880 DEL 28-05-1996 NOTARIA 7A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,500,000.00 DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, CAMACHO DE JIMENEZ MARINA, ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: SERNA IDARRIAGA ANA JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 287776.--25-06-1996 ESCRITURA 1880 DEL 28-05-1996 NOTARIA 7A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,500,000.00



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201026776435492055 Nro Matrícula: 040-559867

Pagina 2

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 11:07:58 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, CAMACHO DE JIMENEZ MARINA, ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: SERNA IDARRIAGA ANA
JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 287776.-
02.- 25-06-1996 ESCRITURA 1880 DEL 28-05-1996 NOTARIA 7A DE BARRANQUILLA
COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,500,000.00 DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, CAMACHO DE JIMENEZ MARINA, ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA
DEL TRANSITO, A: SERNA IDARRIAGA ANA JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 287776.--25-06-1996 ESCRITURA 1880 DEL 28-05-1996 NOTARIA
7A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,500,000.00 DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, CAMACHO DE JIMENEZ MARINA,
ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: SERNA IDARRIAGA ANA JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 287776.-- 25-06-1996 ESCRITURA
1880 DEL 28-05-1996 NOTARIA 7A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,500,000.00 DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO,
CAMACHO DE JIMENEZ MARINA, ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: SERNA IDARRIAGA ANA JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA

287776.-- 02.- 25-06-1996 ESCRITURA 1880 DEL 28-05-1996 NOTARIA 7A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,500,000.00 DE: JIMENEZ FERNANDEZ AURELIO, CAMACHO DE JIMENEZ MARINA, ALVAREZ DE JIMENEZ ALICIA DEL TRANSITO, A: SERNA IDARRIAGA ANA

JULIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 287776.--

#### **DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 3B 22-246 CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA APARTAMENTO 302 TORRE DOS(2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 528467

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 12-08-2015 Radicación: 2015-30294

Doc: ESCRITURA 3089 del 04-08-2015 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA \

VALOR ACTO: \$

a guarda de la fe pública

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

CC# 8040178877 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-10772

Doc: ESCRITURA 6019 del 07-12-2016 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

CC# 8040178877 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-10774

Doc: ESCRITURA 0664 del 02-03-2017 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 6019/2016 NOT.3 DE B.QUILLA EN CUANTO LOS PORCENTAJES CORRECTOS Y



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION

**MATRICULA INMOBILIARIA** 

Certificado generado con el Pin No: 201026776435492055

Nro Matrícula: 040-559867

Pagina 3

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 11:07:58 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EJECUTORIA RESOLUCIONES SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

CC# 8040178877 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-36351

Doc: ESCRITURA 4979 del 17-09-2018 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA

**VALOR ACTO: \$** 

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

La guarda de la fe cc# 8040178877

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-36351

Doc: ESCRITURA 4979 del 17-09-2018 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$207,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

CC# 8040178877

A: POLO LLINAS ELSY MARGARITA

CC# 32665869 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-2018 Radicación: 2018-36351

Doc: ESCRITURA 4979 del 17-09-2018 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO LLINAS ELSY MARGARITA

CC# 32665869 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-2019 Radicación: 2019-22435

Doc: ESCRITURA 2002 del 16-07-2019 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO LLINAS ELSY MARGARITA

CC# 32665869

A: ELJACH POLO ADRIANA MARCELA

CC# 1045671219 X



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201026776435492055 Nro Matrícula: 040-559867

Pagina 4

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 11:07:58 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-2020 Radicación: 2020-4015

Doc: OFICIO 19-315 del 12-02-2020 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUI de BARRANQUILLA

**VALOR ACTO: \$** 

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RAD.2019-00315-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA FIERRO MANUEL DE JESUS

CC# 8661109

A: ELJACH POLO ADRIANA MARCELA

CC# 1045671219 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*** 

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO** 

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-141246

FECHA: 26-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO